

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 260

LEY 260

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 260

ARTÍCULO 1°. Prohíbese arrojar volantes, diarios y pasajes o boletos de cualquier medio de transporte, en la vía pública en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Todos los folletos, volantes y diarios que se entreguen y/o se coloquen para ser retirados en cualquier espacio público o estatal, persigan o no finalidad comercial, así como la publicidad enviada por correo, deben contener con carácter destacado la siguiente leyenda: Prohibido arrojar en la vía pública. Ley 260, "Reduzca, Reutilice, Recicle." Artículo 3° - Prohíbase hacer entregar o hacer colocar para ser retirados en cualquier espacio público o en las puertas de acceso a los locales en general, volantes que tengan por objeto la promoción explícita o implícita de la oferta sexual que se desarrolla y/o facilita en establecimientos, los que hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, y los que incluyan imágenes de contenido sexual vinculados con la promoción de la oferta o comercio de sexo que lesionen la dignidad de la persona.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Faltas vigente.



VEREDICTA LEYES

Ley 260. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).